



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar, Cesar, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 200014003002-2020-00242-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BANCO DE OCCIDENTE contra FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE en contra de FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES., para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a. CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$59.216.737.00), por concepto del saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré adosado a la demanda.

b. INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 19 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5.- Téngase al Doctor Carlos HECTOR VIDAL HERNANDEZ, en calidad de apoderado sustituto del doctor CARLOS OROZCO TATIS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Avalera/.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2366229be03cbf5e8bbec11448fdebb306d1b11465991aeec2d9f07b9701d2f

Documento generado en 22/10/2020 11:22:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>